

VII.- Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

VIII.- Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27.2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

IX.- Como quiera que el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se circunscribe en su adopción a determinadas medidas cuya competencia en su adopción corresponde a la máxima autoridad de esta Ciudad, sobre el resto de las medidas sanitarias no contempladas en el articulado del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, su adopción corresponde a la autoridad sanitaria de la Ciudad autónoma de Melilla, quien puede establecer las mismas dentro del ámbito de sus competencias consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica de la COVID19.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 40785/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.- Establecimiento de matizaciones a las medidas recogidas en la Orden nº 5166, de fecha 8 de diciembre de 2020 con ocasión de la celebración de las festividades de los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020, y 1 y 6 de enero de 2021 en la Ciudad de Melilla en el sector de la restauración:

- a. La apertura se producirá entre las 07:00 h y las 22:30 h.
- b. Se podrá prestar el servicio de restauración en terrazas, así como el interior de los establecimientos, en ambos casos, deberá de mantenerse las distancias de 2 metros entre el conjunto de sillas y mesas.
- c. En los supuestos en que los espacios o locales de restauración tengan una superficie superior a los 500 metros cuadrados, ya sea en exterior o en interior, se podrá aumentar la tasa de ocupación hasta el 50 % en el caso de espacios interiores y un 100 % del espacio de terraza siempre manteniendo la referida distancia de 2 metros entre agrupaciones de mesas y sillas. En estos caso se deberá solicitar la autorización a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, tal y como se recoge en el Anexo a la presente Orden, mediante correo electrónico a vigilancia@melilla.es.
- d. En el caso de utilización del interior de los establecimientos se recomienda la ventilación natural especialmente ventilación cruzada (ventanas y puertas en lados opuestos).
- e. Si la ventilación natural no es suficiente, generalmente se debe conseguir la ventilación suficiente mediante la utilización de equipos extractores o impulsores individuales con un caudal de aire adecuado.
- f. En el caso de disponer de sistemas centralizados de ventilación
- g. forzada, la tasa de aire exterior se debe incrementar y la recirculación se debe reducir.
- h. Cuando todo lo anterior no es posible o no es suficiente, se debe purificar el aire con equipos provistos de filtros HEPA.
- i. Las mesas no podrán acoger a más de 6 comensales, excepto en casos de personas convivientes en que podrá aumentarse su número hasta la totalidad de los mismos, tal circunstancia deberá acreditarse documentalmente.
- j. Se mantiene la prohibición de consumo en barra.
- k. El servicio de restauración a domicilio que podrá prestarse hasta la hora de 23:30 h.
- l. Los establecimientos hoteleros podrán prestar a sus huéspedes las labores de restauración en las horas habilitadas.
- m. Lo establecido en los apartados c) y h) solo se aplicaran respecto a los días 24, 25 y 31 del año 2020 y 1 y 6 del año 2021